

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXII	Salta, 13 de enero de 1981	Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 14 PAGINAS		SALTA	CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314

Nº 11.146

Tirada de 700 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

Ing. PABLO A MÜLLER
Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA
Ministro de Bienestar Social

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

Sr. ROSENDO SOTO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 5º — a) Todos los textos que se presentan para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 589

Salta, 2 de setiembre de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de setiembre del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

1 - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 20.000,—	\$ 150,— la palabra
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Avisos Comerciales	\$ 11.000,—	\$ 150,— " "
Edictos de Mina	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Avisos Administrativos	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Edictos Judiciales	\$ 8.000,—	\$ 130,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 20.000,—	\$ 150,— " "
Remates inmuebles y automotores	\$ 20.000,—	\$ 170,— " "
Remates varios	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Sucesorios	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Balances de más de ¼ de página hasta ½ página	\$ 20.000,—	
De ½ página hasta (1) una página	\$ 40.000	
Más un adicional en concepto de prueba de	\$ 30.000	

II - SUSCRIPCIONES

Ejemplares sueltos

a) Anual	\$ 100.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 800,—
b) Semestral	\$ 65.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 1.000,—
c) Trimestral	\$ 40.000,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.500,—

Art. 2º — Dejar establecido que se mantienen en vigencia las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la resolución ministerial Nº 61/80.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	Pág.
Nº 5707	23-12-80	Donar a Municipalidad de Cafayate, el remanente del inmueble Catastro 1325, Dcto. Nac. Nº 877/80, referente a construcción de plaza pública	90
Nº 5708	23-12-80	Transferir a Municipalidad de El Galpón (Metán), inmuebles Catastros: 5101, 5102, 5125, 5126 al 5144, y concédesele un subsidio de \$ 250.000.000	90
Nº 5709	23-12-80	Aprobar Ordenanza Nº 2/80 de Municipalidad de Orán, referente a modificación de Ordenanza Nº 60/77	90
Nº 5710	23-12-80	Aprobar los convenios Anexos I y II suscriptos entre el M. de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de Salta, y el M. de Bienestar Social de Salta y la Custodia Romana de los Apóstoles de San Pedro y San Pablo, referente a subsidio por \$ 2.833.726	91
Nº 5711	23-12-80	Sustituyense los Artículos 3º, 11, 36, 37, 43, 48, 56, 58, 67 y 74 de la Ley Nº 5447	93
Nº 5712	23-12-80	Aprobar convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Acción Cooperativa del M. de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de Salta, referente a que las mismas adecuen su funcionamiento a la Ley Nac. 20.337	94

DECRETOS SINTETIZADOS

M. de B. Social Nº 1820 del 19-12-80	— Otorgar una retribución adicional compensatoria a personal que revista en las Categorías 18 a 24, del M. de Bienestar Social	95
M. de Economía Nº 1821 del 19-12-80	— Disponer refuerzo de partidas en el Presupuesto 1980: Museo Arqueológico de Salta	96

	Pág.
M. de Economía Nº 1822 del 19-12-80 — Disponer transferencia interna de partida en el Presupuesto 1980: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda	96
M. de Economía Nº 1846 del 23-12-80 — Disponer transferencia de partida en el Presupuesto 1980: Secretaría General de la Gobernación, en la suma de \$ 30.000.000	96

EDICTOS DE MINAS

Nº 40760 — Oscar Lafuente	97
Nº 40758 — Víctor Omar Viera	97
Nº 40757 — Víctor Omar Viera	97

LICITACION PUBLICA

Nº 40799 — Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Lic. Nº 3/80	97
--	----

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 40798 — Por José Oliver, Juicio: Expte. Nº 11.134/78	97
Nº 40794 — Ministerio de Economía	98

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 40776 — Lávaque, Edmundo César	98
Nº 40667 — Rodríguez José	98
Nº 40666 — Eleuterio Fergunzon	98

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 40778 — Andriano, Dante Italo	98
--	----

EDICTO JUDICIAL

Nº 40797 — Rosa Victoria Argañaraz, Expte. Nº A-12.957/80	99
Nº 40790 — Jesús Hernández	99

Sección COMERCIAL**AVISO COMERCIAL**

Nº 40783 — Avícola Salta S. A.	99
-------------------------------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 40785 — Salta Café S. A., para el día 26-1-81	99
Nº 40784 — Compañía Cafetalera Argentina S. A., para el día 26-1-81	100

Sección GENERAL**RECAUDACION**

Nº 40800 — Del día 12-1-81	100
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 23 de diciembre de 1980
LEY Nº 5707

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-16282/80 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dónase a la Municipalidad de Cafayate el remanente del inmueble señalado como Catastro Nº 1325, inscripto a nombre de la Provincia al folio Nº 237, asiento Nº 539 del Libro 15 P.V., de una superficie de una (1) hectárea 3.673,88 metros cuadrados y de las siguientes medidas: Norte, 57,71 metros; Sud, 70,50 metros; Este, 118,34 metros y Oeste, 77,88 metros; limitando al Norte y Este con remanente del catastro original Nº 1325, al Sud con calle La Banda y al Oeste con calle San Lorenzo.

Art. 2º — El inmueble donado será destinado por la Municipalidad de Cafayate a la construcción de una plaza pública.

Art. 3º — La Municipalidad de Cafayate gestionará por Escribanía de Gobierno la correspondiente escritura traslativa de dominio y la inscripción de la misma en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

Salta, 23 de diciembre de 1980
LEY Nº 5708

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades

VISTO lo actuado en expediente Nº 28-03588/70 del Registro de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese a la Municipalidad de El Galpón, Departamento de Metán, los inmuebles ubicados en esa localidad y señalados como Parcelas 1, 2, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Manzana Nº 41; Catastros números 5101, 5102, 5125, 5126, 5127, 5128, 5129, 5130, 5131, 5132, 5133, 5134, 5135, 5136, 5137, 5138, 5139, 5140, 5141, 5142, 5143 y 5144, con título de dominio inscripto a nombre de la Provincia de Salta

al Folio 15 A, Asiento 1 del Libro Nº 31 de Metán. Esta transferencia comprende también las 22 viviendas en construcción asentadas en los inmuebles detallados.

Art. 2º — Concédese a la Municipalidad de El Galpón, Departamento de Metán, un subsidio no reintegrable por la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) con destino a ser invertido íntegramente, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en las obras de prosecución de las 22 viviendas en construcción transferidas por el Artículo 1º debiéndose imputar la erogación resultante a la cuenta: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 4, Sección 2, Sector 2, Principal 2: Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, Parcial 01: Aporte a Municipalidades, del Presupuesto 1980; en la que se incorpora un crédito por igual monto con transferencia a tomarse de: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 2: Bienes de Consumo, autorizándose a Contaduría General de la Provincia para que por intermedio de su Tesorería General liquide y pague a favor de la beneficiaria el monto acordado.

Art. 3º — El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá a su cargo el apoyo técnico necesario para la reiniciación, prosecución y terminación de las viviendas mencionadas.

Art. 4º — Facúltase a la Municipalidad de El Galpón para enajenar las viviendas terminadas. El precio, forma de pago y demás condiciones serán establecidas por la Comuna con la participación del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda e instrumentados mediante el dictado de una Ordenanza.

Art. 5º — En caso de existir preadjudicaciones, las mismas serán respetadas siempre y cuando los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos exigidos para la adjudicación y se encuadren dentro de las pautas a fijar.

Art. 6º — Los importes que hubieren abonado los preadjudicatarios se actualizarán a la fecha de las nuevas adjudicaciones, conforme a las variaciones experimentadas en el costo de la vida, según índices suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Se aplicarán a cuenta del precio, en el supuesto de resolverse la adjudicación y se reintegrarán en un plazo máximo de seis (6) meses cuando se revocare la misma.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 654 de fecha 4 de Junio de 1979.

Art. 8º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

Salta, 23 de diciembre de 1980
LEY Nº 5709

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades

VISTO lo actuado en expediente Nº 01-25.530/

79 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta

Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 2/80 dictada por la Municipalidad de Orán, cuyo texto seguidamente se transcribe:

“ORDENANZA Nº 2/80 - San Ramón de la N. Orán, 28 de marzo de 1980. VISTO: el expediente Nº 01-25.530 por el cual la Administración Nacional de Aduanas solicita se modifique el plazo establecido en la Ordenanza Nº 60/77, art. 2º, y CONSIDERANDO: Que las razones expuestas, son atendibles, en tanto y en cuanto permitirán a la Administración Nacional de Aduanas, la planificación de la construcción, acorde a las necesidades de la misma; Que la experiencia ha demostrado que las donaciones efectuadas por esta Municipalidad, con cargo a largo plazo, han fracasado por incumplimiento del mismo; Que dado que se trata de una donación para construcción de un edificio destinado a la Administración Nacional de Aduanas, lo cual implicaría una estructura edilicia compleja y completa que demandaría bastante tiempo; Por ello, de acuerdo a las atribuciones conferidas por Decreto Nº 399/77 y Ley 1349 de Organización y Funcionamiento de Municipalidades, El Intendente Municipal en uso de sus facultades legales ORDENA: Art. 1º - Modifíquese el Art. 2º de la Ordenanza Nº 60/77 de la siguiente manera: Art. 2º - La presente donación es con la obligación que la Administración Nacional de Aduanas, construya en un plazo de tres (3) años, su edificio, oficinas, depósitos y/o viviendas, plazo que se contará a partir de la aceptación de la donación por parte de la Administración Nacional de Aduanas, la que deberá expedirse fehacientemente dentro de los diez (10) días de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial. — Art. 2º - Elévese la presente Ordenanza al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para su aprobación. — Art. 3º - Pase a Secretaría de Hacienda y Secretaría de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento. — Art. 4º - Comuníquese, publíquese, insértese y archívese. — Fdo. Agustín Manuel Porcelo, Intendente Municipal - Municipalidad de Orán. — Sergio O. Díaz, Dr. en Ciencias Veterinarias - Director Departamento Higiene y Bromatología a/c. Secretaría de Gobierno”.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5710

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 56.335/80, Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta

Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios que como Anexos I y II, forman parte de la presente ley, suscriptos entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, y el Ministerio de Bienestar Social de Salta y la Custodia Romana de los Apóstoles San Pedro y San Pablo - Orden Franciscana.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Müller - Alvarado

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio” por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en la calle Mitre 23, Salta, en adelante “La Provincia” se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Nº 4458/79 “El Ministerio” otorga a la Custodia Romana de los Apóstoles San Pedro y San Pablo —Orden Franciscana— con sede en la calle Córdoba Nº 15, Salta, en carácter de subsidio, la suma de Pesos dos millones ochocientos treinta y tres mil setecientos veintiséis (\$ 2.833.726) que será transferida a “La Provincia” en la oportunidad que “El Ministerio” fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la entidad.

SEGUNDO: “La Provincia” se obliga a exigir que la entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en el equipamiento del Taller Artesanal de Capacitación para Aborígenes sostenido por su Misión Franciscana San José de Yacuy, ubicada en Tartagal, Provincia de Salta.

TERCERO: “La Provincia” se compromete a exigir a la entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Oficiales de Jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. “La Provincia” se obliga a exigir a la entidad que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del convenio.

CUARTO: “La Provincia” se obliga a obtener de la entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación

complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 3º (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso) "La Provincia" se compromete a solicitar a la entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. "La Provincia" deberán remitir dicha rendición y/o devolución a "El Ministerio". Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de "La Provincia" a la entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a "El Ministerio". Como consecuencia de ello, este convenio perderá automáticamente su valor.

El convenio con la entidad deberá suscribirse en tres ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por "La Provincia" a "El Ministerio" con las firmas certificadas.

OCTAVO: "La Provincia" se compromete a exigir en el convenio a firmar con la entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con "El Ministerio", debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la entidad, dará derecho a "El Ministerio" a declarar la caducidad del subsidio otorgado (Art. 21 Ley 15.549).

NOVENO: Declarada la caducidad del subsidio "El Ministerio" podrá demandar a la entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6%, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello "La Provincia" se compromete a establecer tal circunstancia en el convenio que oportunamente firme con la entidad, acordando asimismo el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

DECIMO: Las partes dejan constituido sus respectivos domicilios en los indicados "ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en representación de "El Ministerio", hacién-

dolo por "La Provincia" el Capitán de Navío D. Roberto Augusto Ulloa.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta.

Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E.) - Secretario de Estado de Acción Social - Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta.

NOTA: En representación de la Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta. — Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social.

ANEXO II CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de Salta, con domicilio en Belgrano 1.349, Salta, en adelante "El Ministerio" por una parte, y por la otra la Custodia Romana de los Apóstoles de San Pedro y San Pablo - Orden Franciscana, con domicilio en Córdoba Nº 15, Salta, en adelante "La Beneficiaria", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo al Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, por el cual se establece que el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, por Resolución Nacional Nº 4458/79 acuerda a la Custodia Romana de los Apóstoles de San Pedro y San Pablo, la suma de \$ 2.833.726 (Dos millones ochocientos treinta y tres mil setecientos veintiséis) a través del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, la que será otorgada con arreglo a las disponibilidades del Tesoro Nacional para su entrega inmediata a "La Beneficiaria".

SEGUNDO: "La Beneficiaria" se obliga a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior de acuerdo a la autorización efectuada por Resolución Nº 4458/79, en el equipamiento del Taller Artesanal de Capacitación para Aborígenes sostenido por su Misión Franciscana San José de Yacuy, ubicada en Tartagal, Provincia de Salta.

TERCERO: "La Beneficiaria" deberá invertir la suma expresada, en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión, serán depositados en cuenta corriente de Instituciones Bancarias oficiales de jurisdicción nacional, provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. "La Beneficiaria" se obliga a enviar cuatrimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.

CUARTO: El Ministerio de Bienestar Social de la Nación o el de la Provincia podrán efectuar inspecciones en cualquier momento para compro-

bar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrán acceso a los libros y documentación de "La Beneficiaria", pudiendo también requerirles toda la documentación complementaria que juzguen necesaria.

QUINTO: "La Beneficiaria", a la finalización del plazo estipulado en el Artículo Tercero (o antes de aquél en caso que los fondos se hubieran invertido en un menor lapso), deberá presentar dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo a "El Ministerio", la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos, para que "El Ministerio" pueda elevar dicha rendición al Ministerio de Bienestar Social de la Nación. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Artículo Tercero del reglamento general de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nacional 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de "La Beneficiaria" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

NOVENO: El domicilio denunciado como de "La Beneficiaria" se constituye en domicilio legal para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, y durará mientras ésta no lo modifique constituyendo otro y comunicando esta decisión mediante telegrama colacionado. Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta para toda cuestión emergente del presente convenio.

DECIMO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Salta, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta. — Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social - Fr. Marino Luis Cappelletti OFM, Custodio Provincial.

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5711

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 8412/80-código 73 del Registro de la Caja de Previsión Social y el decreto nacional nº 877/80, en ejercicio de las facultades concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 6º) del artículo 3º, de la ley Nº 5447, por el siguiente:

"6º) Con el aporte mensual del doce por ciento (12%) sobre el haber de retiro que se liquide por aplicación de la presente ley".

Art. 2º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 11 de la Ley Nº 5447, por el siguiente:

"b) Los servicios de carácter ad-honorem prestados a la Provincia, siempre que existiera designación expresa, emanada de autoridad facultada para efectuar nombramientos rentados en cargos equivalentes. En ningún caso se computarán servicios ad-honorem prestados antes de los dieciséis (16) años de edad".

Art. 3º — Sustitúyese el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Nº 5447, por el siguiente:

"En caso de extinción del derecho a pensión de algunos de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente a la de los restantes beneficiarios respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 5447, por el siguiente:

"Artículo 37. — Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un causahabiente y no existiera copartícipe, gozarán de esa prestación los parientes del jubilado o afiliado con derecho a jubilación enumerados en el artículo 33 que sigan en orden de prelación, que a la fecha del fallecimiento de éste reunieran los requisitos para obtener pensión pero hubieran quedado excluidos por otro causahabiente, siempre que se encontraran incapacitados para el trabajo y no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente".

Art. 5º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 43 de la Ley Nº 5447, por el siguiente:

"c) Para establecer el promedio de las remuneraciones no se considerarán las correspondientes a servicios ad-honorem ni el sueldo anual complementario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51".

Art. 6º — Sustitúyese el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Nº 5447, por el siguiente:

"Cuando el afiliado no acredite diez (10) años de servicios policiales, se aplicará el porcentaje mínimo de la citada escala".

Art. 7º — Sustitúyese el párrafo primero del inciso b) del artículo 56 de la Ley Nº 5447, por el siguiente:

"b) Si reingresaren en cualquier actividad en relación de dependencia, se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquélla, salvo los casos previstos en los artículos 26 y 58. El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes de los beneficiarios".

Art. 8º — Sustitúyese el párrafo segundo del artículo 58 de la Ley Nº 5447, por el siguiente:

“El Poder Ejecutivo podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales de nivel universitario, científico o de investigación como así también establecer en los supuestos contemplados en este párrafo y en el anterior, límites de compatibilidad con reducción del haber de los beneficiarios. La compatibilidad establecida en este artículo es aplicable a los docentes o investigadores que ejerzan una o más tareas”.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 5447, por el siguiente:

“Artículo 67. — Cuando hubiera recaído resolución judicial o administrativa firme, que denegare en todo o en parte el derecho reclamado, y se produjera la reapertura del procedimiento por nuevas invocaciones, ante lo cual se hiciera lugar al reconocimiento de este derecho, a los fines dispuestos por los artículos 39, inciso a) y 75, se considerará como fecha de solicitud, la del pedido de reapertura del procedimiento”.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 5447, por el siguiente:

“Artículo 74. — El personal con estado policial o penitenciario que no reuniera el mínimo de servicios policiales o penitenciarios, o no le fuera acordado el retiro, podrá solicitar el otorgamiento de las otras prestaciones previstas en esta ley, si reuniera los requisitos para su procedencia”.

Art. 11. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Müller - Alvarado

Salta, 23 de diciembre de 1980

LEY Nº 5712

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2420/80, Código 69 del Registro de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta

Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Instituto Nacional de Acción Cooperativa del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Folloni (Int.) - Müller - Alvarado

ANEXO I

Entre el Instituto Nacional de Acción Cooperativa dependiente del Ministerio de Bienestar So-

cial de la Nación, representado en este acto por el señor Interventor, Coronel (R. E.) D. José Diego Castro Pueyrredón, en adelante “El Instituto” y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Ministro de Bienestar Social, doctor Gaspar Javier Solá Figueroa, en adelante “La Provincia”, con el objeto de coordinar la aplicación de la Ley Nº 20.337 aunar y armonizar esfuerzos en las acciones tendientes a resolver los problemas socio-económicos mediante la promoción y desarrollo de las Cooperativas, se conviene:

PRIMERO: “La Provincia” arbitrará los medios necesarios para que las cooperativas que desarrollen actividades en el territorio provincial adecuen su funcionamiento a las normas de la Ley 20.337.

SEGUNDO: “La Provincia” a los efectos de la cláusula anterior adecuará (las funciones) del Organismo Local Competente a que hace referencia el artículo 117 de la Ley 20.337, y aquellas que resulten del presente convenio, conforme a las pautas que éste determine o que en el futuro se establezcan de común acuerdo entre La Provincia y El Instituto.

TERCERO: “El Instituto” prestará asesoramiento y asistencia técnica a “La Provincia” cuando ésta lo solicitare para la implementación, puesta en marcha y/o perfeccionamiento del órgano local competente, el que obligatoriamente contará con un cuerpo mínimo de personal profesional técnico, que sea necesario para el ejercicio de la Ley 20.337.

CUARTO: El Organismo Local Competente, en adelante “Organismo Provincial”, establecerá un registro en el que tomará razón de las Cooperativas con domicilio en la Provincia y sucursales abiertas en la misma por Cooperativas con domicilio en la Capital Federal y otras provincias, autorizadas a funcionar e inscriptas por El Instituto. En el caso de que ya cuente con dicho registro, lo actualizará y ajustará a los términos de este convenio dentro de los ciento veinte días.

QUINTO: El Organismo Provincial, de acuerdo al artículo 9º de la Ley 20.337, recibirá la documentación relativa a la constitución de nuevas cooperativas y luego de constatar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la factibilidad legal de la iniciativa.

SEXTO: El Instituto remitirá al Organismo Provincial dentro de los plazos estipulados en la última parte del artículo 9º de la Ley 20.337, testimonio de la inscripción de cada nueva cooperativa con domicilio en la Provincia, para su asiento en el registro mencionado en la cláusula 4ª). Igual procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos.

SEPTIMO: La Provincia participará en la elaboración y ejecución de los programas cooperativos y planes de acción del Instituto, destinados al desarrollo, promoción, asistencia y educación cooperativa en la Provincia. Para este cometido se establecerán programas y planes para cada año calendario, intercambiando El Instituto y la Provincia la máxima información posible al respecto para un mayor control de gestión de ambas.

OCTAVO: La Provincia intervendrá en todo pedido de apoyo económico-financiero de las coo-

perativas de su jurisdicción, que deben ser consideradas por El Instituto. Tal intervención contendrá la informa técnica suficiente, un estudio sobre la homogeneidad del proyecto, y criterio de prioridad que la Provincia asigne al caso.

NOVENO: El Organismo Provincial a los efectos de un debido control del funcionamiento de las cooperativas radicadas en la provincia, asumirá las facultades otorgadas por el artículo 99 de la Ley 20.337 para la autoridad de aplicación y aplicará las sanciones estipuladas por el artículo 101, exceptuando la del inciso 4º) de dicho artículo, es decir, al retiro de la autorización para funcionar que, conjuntamente con la facultad del artículo 9º de la Ley 20.337 referida a la autorización para funcionar que otorga la autoridad de aplicación, son facultades exclusivas del Instituto.

DECIMO: El Organismo por sí procederá a practicar las inspecciones que El Instituto le solicitare, pudiendo, de considerarlo necesario, recabar la colaboración del Instituto. Asimismo, El Organismo Provincial ejercerá las facultades del artículo 100 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 a) y b), 11, 12 y 13 de la Ley 20.337. Cuando lo haga El Instituto, el Organismo Provincial tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes, pudiendo solicitar a aquél la colaboración necesaria.

DECIMO PRIMERO: El Organismo Provincial exigirá a las cooperativas de jurisdicción un ejemplar de la documentación contable-administrativa que dichas entidades deben remitir al Instituto, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.337.

DECIMO SEGUNDO: El organismo Provincial, a los fines del artículo 101 de la Ley 20.337, instruirá los sumarios correspondientes y aplicará las sanciones previstas en los incisos 1, 2 y 3 del mismo, con sujeción a las normas del referido ordenamiento legal. En los supuestos que El Organismo Provincial entendiera que procede a la sanción prevista en el inciso 4º), solicitará al Instituto la aplicación de la medida. En el caso que El Instituto observara transgresión o incumplimiento de disposiciones legales por parte de una cooperativa domiciliada en jurisdicción de La Provincia, requerirá al Organismo Provincial que proceda a iniciar la actuación sumarial correspondiente. Si transcurridos treinta días desde el requerimiento el Organismo Provincial no lo hiciere, El Instituto instruirá el sumario y aplicará la sanción que hubiere lugar.

DECIMO TERCERO: El Instituto y el Organismo Provincial llevarán registro de las sanciones que se apliquen. El Organismo Provincial agregará a cada actuación sumarial los antecedentes de la imputada y si en virtud de la cláusula anterior le correspondiera aplicar sanción, luego de disponerla, lo comunicará Al Instituto. Por su parte El Instituto pondrá en conocimiento del Organismo Provincial las sanciones que aplique a las cooperativas con domicilio en la Provincia, para su constancia y registro.

DECIMO CUARTO: El Organismo Provincial instruirá los sumarios por uso indebido de la palabra "Cooperativa" y aplicará la sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo 102 de la

Ley 20.337, a las entidades infractoras de la Provincia.

DECIMO QUINTO: El presente convenio tendrá una duración de Tres Años, a partir de la fecha y si ninguna de las partes intervinientes lo denunciara en el último mes de vigencia, quedará automáticamente prorrogado por igual plazo y así sucesivamente.

En Prueba de Conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Cnl. (R) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa
Dr. Caspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1820 - 19-12-80. Expte. Nº 57.043/80-Cód. 66.

Otórgase a partir del 1 de enero de 1981 y por el término de cuatro (4) meses, de acuerdo con lo establecido en el decreto Nº 659/79, una retribución adicional compensatoria sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor de las personas que seguidamente se detallan:

Agrup. - Categ. - Apellido y nombre - Cargo - Rég. de trabajo - %

Ministerio

—Departamento Despacho

B-I-22, Malanca, Arturo - Jefe - D.A.E. - 60.

—Sección Servicio Radioeléctrico

C-I-18, Jimenez, Ricardo Osvaldo - Jefe - D.A.E. - 60.

Dirección Gral. de Administración

—Dirección

A-I-24, Asti, Alicia del Carmen - Directora - D.A.E. - 60.

—Departamento Sectorial de Personal

B-I-22, Norte, Ricardo Manuel - Jefe - D.A.E. - 60.

—Departamento de Compras

B-I-22, Fornaguera de Macedo, Violeta - Jefa - D.A.E. - 60.

—Departamento Contable

B-I-22, Corrales, Alejandro - Jefe - D.A.E. - 45.

—División Responsable

B-I-21, Segura, Pedro Humberto - Jefe - D.A.E. - 45.

—División Tesorería

B-II-22, Martínez, Víctor, - Jefe - D.A.E. - 45.

Dirección Gral. de Programación y Control de Gestión - U. de Serv. 1/6

—Dirección

A-I-24, Giraidez, Eduardo Alfonso - Director - D.A.E. - 60.

Dirección de Obras y Servicios Auxiliares

A-II-23, Radice, Roberto Enrique - Director - D.A.E. - 60.

—División Intendencia

B-I-21, Pescaretti, Domingo, Jefe - D.A.E. - 60.

Secretaría de Estado de Salud Pública

—Secretaría Administrativa

B-I-21, Geimetti, Erminda Delicia - Sec. Adm. D.A.E. - 60.

Dirección General Zona Norte - SEA. 1

—Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl" -

U. de Serv. 2/22-1

—Administración

02-23, Orlando, Haydée Elena - Administ. - D.A.E. - 60.

—Departamento Mantenimiento

D-I-22, Liendro, Néstor Oscar - Jefe - D.A.E. - 60.

Dirección General Zona Oeste - SEA 3

B-I-22, Farfán, Raúl Oscar - Resp. Serv. Compras - D.A.E. - 60.

Secretaría de Estado de Seguridad Social

—Secretaría Administrativa

C1-I-21, Choque de Chávez, Bruna Elisa - Sec. Adm. D.A.E. - 60.

Dirección General de Familia y Minoridad - U. de Serv. 3/38

—Dirección

A-I-24, Saravia Toledo, Fernando - Director - D.A.S.E. - 45.

Dirección Gral. de Promoción Social - U. de Serv. 3/39.

—Dirección

A-I-24, Cabrera, Juan Carlos - Director - D.A.E. - 60.

Dirección Gral. de Deportes y Recreación - U. de Serv. 3/42

—Dirección

A-I-24, Celeste, Bruno Carlos - Director - D.A.E. - 60.

—Departamento Técnico

B-I-22, Paluzzi Carlos Alberto - Jefe - D.A.E. - 60.

Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán - U. de Serv. 2/22-1

—Departamento Ingeniería y Mantenimiento

D-I-20, Gómez, Lucio Constantino - Jefe - D.A.S.E. - 45.

—Departamento Contable

B-I-22, Marchese, Enrique Valentín - Jefe - D.A.E. 60.

Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes - U. de Serv. 2/21-2

—Administración

B-I-22, Vallaro, Hugo Alejandro - Administ. - D.A.E. - 60.

M. de Economía - Decreto Nº 1821 - 19-12-80. XExpte. Nº 62-171/80.

Con encuadre en el Artículo 11º de la Ley 5542 dispónese la siguiente transferencia en el Presupuesto 1980, a fin de reforzar en la forma que se indica, las Partidas Principales 2, Bienes de Consumo y 3, Servicios - del Museo Arqueológico de Salta:

Rebajar de:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 70, Sección 4, Sector 3, Partida Principal 2	\$ 5.600.000
Jurisdicción 3, Unidad de Organización 17, Finalidad 5, Función 01, Sección 5 Sector 1 Partida Principal	\$ 1.300.000
	\$ 6.900.000

Reforzar a:

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 17, Finalidad 5, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 2	\$ 2.200.000
Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3	\$ 4.700.000
	\$ 6.900.000

M. de Economía - Decreto Nº 1822 - 19-12-80. Expte. Nº 68-15046/80. - C. 1.

Con encuadre en el Artículo 11º de la Ley Nº 5542, dispónese la siguiente transferencia interna de partida en el Presupuesto 1980, de la Jurisdicción 7, Unidad de Organización 08, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para reforzar el Principal 1, "Personal":

Rebajar de:

Finalidad 8, Función 01, Sección 6, Sector 2, Partida Principal 1, Amortización de Deudas	\$ 875.000.000
---	----------------

Reforzar a:

Finalidad 7, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1, "Personal"	\$ 875.000.000
---	----------------

Como consecuencia del movimiento presupuestario indicando precedentemente, incrementanse las Erogaciones Figurativas de Jurisdicción 2, Ministerio de Economía, como sigue:

Erogaciones Figurativas	\$ 875.000.000
Contribuciones	\$ 875.000.000

8 - Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (para financiar presupuesto de funcionamiento) \$ 875.000.000 quedando autoriado el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a incrementar en igual monto su Cálculo de Recursos, Ejercicio 1980.

M. de Economía - Decreto Nº 1846 - 23-12-80. Expte. Nº 01-29270/80.

Con encuadre en el Artículo 11º de la Ley 5542, dispónese la siguiente transferencia de partida en el Presupuesto 1980, a efectos de re-

forzar en la suma de Treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) el Principal 2, "Bienes de Consumo" de la Secretaría General de la Gobernación":

Rebajar de:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 70, Sección 4, Sector 3, Partida Principal 2 \$ 30.000.000

Reforzar a:

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 2 \$ 30.000.000

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 40760 F. Nº 2184

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Oscar Lafuente, el 15 de agosto de 1979 por Expte. Nº 10936 ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. la estación Salar de Pocitos se mide 35.000 m. az. 180º hasta el P. P., a partir de este punto se mide 4.000 m. az. 90º hasta el punto 1; 5.000 m. az. 180º hasta el punto 2; 4.000 m. az. 270º hasta el punto 3; 5.000 m. az. 360º hasta el P.P. cerrando de esta manera la superficie de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, 27 de agosto de 1980. — Esc. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$ 100.000 e) 5 al 16-1-81

O. P. Nº 40758 F. Nº 114

El Dr. Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Víctor Omar Viera, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.859, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. el cerro Tul Tul y se mide 17.450 m. az. 358º30' hasta el P.P., desde este punto se mide 4.000 m. az. 90º hasta el punto 1, 5.000 m. az. 180º hasta el punto 2; 2.500 m. az. 270º hasta el punto 3; 1650 m. az. 314º30' hasta el punto 4; 450 m. az. 222º30' hasta el punto 5 y finalmente 4.075 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre de 1.473 has. 3.700 m2. libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, 3 de noviembre de 1980. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 100.000 e) 2 al 15-1-81

O. P. Nº 40757 F. Nº 115

El Dr. Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Víctor Omar Viera, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.861, ha solicitado en el departamento de

Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. el cerro Pucará, se mide 11.900 m. az. 273º30' hasta el P.P., a partir de este punto se mide 5000 m. az. 90º hasta el punto 1; 1700 m. az. 180º hasta el punto 2; 1500 m. az. 290º45'50" hasta el punto 3; 1500 m. az. 200º 45'50" hasta el punto 4; 2050 m. az. 110º45'50" hasta el punto 5; 700 m. az. 180º hasta el punto 6; 5000 m. az. 270º hasta el punto 7; 4000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera una superficie libre de 1.733 has. 7.500 m2. libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, 3 de noviembre de 1980. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 100.000 e) 2 al 15-1-81

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 40799 F. Nº 2185

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA SALTA****Licitación Pública Nº 3/80: (2º llamado)**

Llámanse a Licitación Pública Nº 3/80 (2º llamado) para el día 22 de Enero de 1981 a horas 16, para la contratación de servicio de limpieza de los edificios de la E.E.R.A. Salta y A. E.R. Valle de Lerma.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en este Establecimiento, sito en Ruta Nacional Nº 9 - Km. 1585 Cerrillos, Salta, donde tendrá lugar el acto de apertura de sobres.

Imp. \$ 20.000 e) 13 y 14-1-81

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 40798 F. Nº 2184

Por JOSE OLIVER

REMATE ADMINISTRATIVO CON BASE**Un lote de terreno en esta ciudad**

El día 19 de Enero de 1981 a las 18 hs., en la Oficina de Apremios de la Municipalidad de Salta, sito en calle San Martín esquina Jujuy, remataré con la Base de \$ 544.666 o sean las 2/3 partes de la valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad Pasaje Abreu 1776 con las siguientes medidas: 8 metros de frente por 11,40 metros de fondo lo que totaliza una superficie de 91,20 mts2. Límites: los que dan sus títulos: Sección "G" Manz. 75 a) Parcela 10, Catastro 31.949, Libro 162, Folio 406, Asiento 3 de la Dirección Gral. de Inmuebles. Ordena Sr. Juez de Apremio en juicio "Municipalidad de Salta c/Terraza, Juana Expte. Nº 11134/78. En el acto de remate el comprador abonará el 30% del importe de la subasta saldo a la aprobación de la misma. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos 5 días en Boletín Oficial y Diario El Intransigente. Informes: Oficina de Apremios y al suscripto Martillero J. Oliver, Deán Funes 330, Tel. 213414.

Imp. \$ 100.000 e) 13, 14, 15, 16 y 19-1-81

O. P. Nº 40794 F. Nº 120
 PROVINCIA DE SALTA
 DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION
 División Compras - Mitre Nº 23

El día 28 de Enero de 1981 a horas 9 o día subsiguiente si éste fuera feriado, se procederá en el Dpto. Protección de Fauna - Dirección Gral. de Recursos Naturales Renovables, sito en calle Santiago del Estero Nº 795, Salta, a la subasta de Pieles de Fauna Silvestre y Elementos de Pesca. El martillero desinsaculado para este acto resultó

el Sr. Mario José Ruiz de Los Llanos, quien percibirá el 10% de contado en concepto de comisión, a cargo del comprador. Las condiciones de venta de los lotes subastados lo será pago de Contado. Lugar de exposición: Depósito Dpto. Protección de Fauna, Santiago del Estero Nº 795, Salta. Los Pliegos podrán ser retirados en la División de Compras - Dirección Gral. de Administración del Ministerio de Economía, Mitre Nº 23, Salta.

La Dirección General

Valor al cobro \$ 20.000

e) 12 y 13-1-81

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 40776 F. Nº 2144

El Señor Juez de 7ª Nominación Civil y Comercial Interino, Dr. Mario D'Jallad cita y emplaza a herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos en "Sucesorio de LAVAQUE EDMUNDO CESAR", Expte. Nº A-13176/80, bajo apercibimiento de ley. Secretaría del Dr. Enzo Di Gianantonio. Publicación 3 días. Habilitase la feria Judicial de Enero, al sólo efecto de la publicación de edictos. — Salta, 30 de diciembre de 1980. — Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario. Imp. \$ 30.000 e) 8 al 12-1-81

O. P. Nº 40667 S/C. Nº 2197

El Dr. Ricardo E. Rodríguez, Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Séptima Nominación, Secretaría Dr. Enzo Di Gianantonio, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en el juicio: "RODRIGUEZ, José, Sucesorio", Expte. Nº A-04946/80. Publíquese por tres días. — Salta, 7 de octubre de 1980. — Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario. Sin cargo e) 22-12-80 al 3-2-81

O. P. Nº 40666 F. S/C. Nº 2196

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante ELEUTERIO FERGUNZON, Expte. Nº 08534/80, a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días contados a partir desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Noviembre 14 de 1980. — Dra. Virginia Franco, Secretaria. Sin cargo e) 22-12-80 al 3-2-81

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 40778 F. Nº 117

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, en los autos caratulados: "ANDRIANO, Dante Italo - Quiebra" Expte.

Nº 1008/80, comunica por cinco días que con fecha 22 de diciembre de 1980, se ha resuelto lo siguiente: I) Declarar el estado de quiebra del Sr. Dante Italo Andriano, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en calle Rivadavia Nº 525 de esta ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en calle Rivadavia Nº 527. II) Ordenar la inscripción de la declaración de quiebra en el Registro de Juicios Universales, de conformidad a lo estatuido por el art. 762 del C.P.C. y C., a tales fines librese oficio por Secretaría. III) Declarar la inhibición general de bienes del fallido, a tales efectos oficiase a los Registros del Estado Civil y Capacidad de las personas; a la Dirección General de Inmuebles, Registro Público de Comercio y Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. IV) Intimar al fallido y a terceros para que pongan de inmediato a disposición del Juzgado los bienes del primero, a efectos de ser entregados al Síndico de la quiebra una vez que éste sea designado. V) Intimar al fallido para que en el término de 24 horas ponga a disposición del Juzgado los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que poseyere. VI). Prohibir que se realicen pagos al fallido, los que no serán eficaces. VII.) Disponer la intercepción de la correspondencia, para lo cual se oficiará a la oficina de Correos local; a efectos que sea puesta a disposición del Juzgado y posterior remisión al síndico, el que deberá proceder de conformidad al art. 118 de la Ley 19551. VIII) Hacer saber al fallido que no puede ausentarse del país sin autorización del Juzgado de la causa. A efectos de asegurar el cumplimiento del art. 107 de la ley 19551, librese oficio a la policía federal. IX). Intímese al fallido para que en el plazo de 10 días haga la presentación de la documentación que se referencia en punto Y). de fs. 200 vta. X). Comunicar la declaración de quiebra de Dante Italo Andriano a los bancos oficiales y privados, conforme al art. 34 inc. 6 del Dto. ley 4776/63. XI). Fijar el día 10 de Abril como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al síndico los pedidos de verificación de sus créditos. XII). Fijar el día 8 de mayo a hs. 10 para que en dependencias del Juzgado sito en calle Avenida Alberdi Nº 329 de esta ciudad, tenga lugar la audiencia de Celebración de la Junta de Acreedores; en su caso se discutirá y votará el acuerdo resolutive que podría

proponerse, lo que se llevará a cabo en Secretaría Nº 2 del Juzgado Civil y Comercial bajo apercibimiento de realizarse con la presencia de quienes concurren. XIII) En caso de no realizarse la audiencia prevista en el punto anterior por falta de propuesta, fijar el día 19 de mayo como fecha límite para que el Síndico presente su informe sobre los créditos. XIV) Oficiarse a las Cámaras y Juzgados Civiles y Comerciales y Especiales, a efectos de que procedan a remitir todas las acciones iniciadas contra el fallido; por las que se reclamen derechos patrimoniales, conforme con el art. 136 de la ley 19551. XV.) Por Secretaría, oportunamente procedase a dar cumplimiento de lo que dispone el art. 97 de la Ley de Concursos inc. 1-2-3-4-5 y 7 haciendo saber el síndico designado que recibirá los pedidos de verificación de créditos. XVI) Disponer la continuación provisoria de la empresa a cargo del síndico en los términos del art. 182 y 183 quien deberá presentar informe a los 40 días de la fecha sobre su continuación. XVII.) Ordenar librar oficio a la Corte de Justicia a efectos de que proceda al sorteo de un síndico y oportunamente publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y un diario local la designación del síndico que recibirá los pedidos de verificación de créditos. XVIII). Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y un diario local la presente sentencia de quiebra lo que se efectivizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando lo hubiera. XIX) Mandar se registre, publique y notifique". Tartagal, Diciembre 30 de 1980. — Dr. Jorge Eduardo R. Fernández, Secretario.

Valor al cobro \$ 384.500 e) 8 al 14-1-81

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 40797 F. Nº 2182

La doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y de Personas y Familia, en el Expte. Nº A-12957/80 de Ausencia con Presunción de Fallecimiento de Rosa Victoria Argañaraz, cita por edictos que se publicarán en Boletín Oficial y El Intransigente, una vez por mes durante seis meses, a Dña. Rosa Victoria Argañaraz. Salta, 17 de noviembre de 1980. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 8.000 e) 13-1-81

O. P. Nº 40790 F. Nº 2164

El Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, a cargo del señor Juez Dr. Luis Alberto Boschero, Secretaría Nº 2, de la escribana Inés del Carmen Daher, en los autos "Concurso Civil de Jesús Hernández", Expte. Nº 27.921/79, hace saber por cinco días que se ha fijado nuevo plazo hasta el día 16 de Febrero de 1981 para la presentación del informe del Síndico relativo a las solicitudes de verificación de créditos, y que se ha prorrogado para el día 30 de Marzo de 1981, a horas 8, la audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará la propuesta de concordato, la que se realizará con los acreedores que concurren en la sede del Juzgado, calle Coronel Egües 635 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. — San Ramón de la Nueva Orán, Diciembre 31 de 1980. — Esc. Inés del Carmen Daher, Secretaria.

Imp. \$ 40.000 e) 8 al 14-1-81

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 40783 F. Nº 2158

EDICTO DE TRANSFERENCIA

AVICOLA SALTA S.A., con domicilio en Alberdi Nº 554, Salta, notifica a los interesados, por el término de 5 días a partir de la fecha, que vendió parte de su Fondo de Comercio a la firma: "INTEGRAL S.A." con domicilio real en la calle Alberdi Nº 569 de esta ciudad de Salta, el negocio dedicado a Veterinaria y Artículos para el Agro, con la denominación "AGROVETERINARIA SALTA", ubicado en la calle Islas Malvinas Nº 251 de esta ciudad de Salta, interviene en la operación la Escribana Pública Nacional Sra. Carmen Rita Aguilar de López Cabada, con oficina en la calle Santiago del Estero Nº 283, Teléfono 213037 y los reclamos se aceptarán dentro de los 10 días posteriores a la última publicación de este aviso, en el horario comercial en la Escribanía.

Imp. \$ 110.000 e) 8 al 21-1-81

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 40785 F. Nº 2156

SALTA CAFE S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de Salta Café S.A., en primera y segunda convocatoria según el Art. 17 de los Estatutos Sociales a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el día 26 de enero de 1981 a horas 9 en su sede social sita en calle Córdoba Nº 46 de esta ciudad de Salta a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asuntos Ordinarios:

- 1º Designación de dos Accionistas presentes para firmar el Acta.
- 2º Tratamiento y consideración puntos relativos contratación con Cía. Cafetalera Argentina S.A.

Asuntos Extraordinarios:

- 1º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

2º Designación de un miembro del Directorio a efectos de la materialización de la emisión de acciones como consecuencia del aumento de Capital autorizado en Asamblea Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 1980 y otorgamiento de amplias facultades al efecto.

NOTA: Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un Certificado Bancario de depósito de las mismas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

EL DIRECTORIO

Néstor Humberto Molinati
Director Ejecutivo
Salta Café S. A.

Imp. \$ 100.000 e) 8 al 14-1-81

O. P. Nº 40784 F. Nº 2157

COMPAÑIA CAFETALERA ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas de Cía. Cafetalera Argentina S. A. en primera y segunda convocatoria según el Art. 17 de los Estatutos Sociales a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de enero de 1981 a horas 12 en su sede social sita en calle Córdoba Nº 46 de esta Ciudad de Salta a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos Accionistas presentes para firmar el Acta.

2º Tratamiento, consideración y aprobación trabajos efectuados en el predio de propiedad de la Firma, según contratación concertada.

NOTA: Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un Certificado Bancario de Depósito de las mismas con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

EL DIRECTORIO

Néstor Humberto Molinati
Director Ejecutivo
Cía. Cafetalera Argentina S.A.

Imp. \$ 100.000

e) 8 al 14-1-81

Sección General

RECAUDACION

O. P. Nº 40800

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 3.477.500
Recaudación del día 12-1-81	\$ 558.100
Total	\$ 4.035.600